



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LA CONSULTA DE ECOWIND, S. A. DE C. V., RELATIVA A LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE OAXACA

RESULTANDO

Primero.- Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

Segundo.- Que, el 29 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) presentó a los participantes de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica en el estado de Oaxaca los diseños de infraestructura de transmisión, entre otros, para una capacidad de 4000 MW a un costo estimado de 271 000 dólares/MW, en la que la CFE participará con 800 MW y los particulares con 3200 MW.

Tercero.- Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

CONSIDERANDO

Primero.- Que, con fecha 27 de octubre de 2011, esta Comisión emitió el Acuerdo A/023/2011 por el que asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el estado de Oaxaca, de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Núm.	Participante	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	EDF Energies Nouvelles México, S. de R. L. de C. V.	300	\$320 000.00
2	Mareña Renovables Holding, S. A. P. I. de C. V.	400	\$300 000.00
3	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	\$300 000.00
4	Polímeros Mexicanos, S. A. de C. V.	10	\$300 000.00
5	Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V.	200	\$288 500.00
6	Zapoteca de Energía, S. A. de C. V.	70	\$288 000.00
7	Desarrollos Eólicos Mexicanos, S. A. de C. V.	250	\$271 000.00
8	Clipper Windpower de México, S. de R. L. de C. V.	500	\$271 000.00
9	Eólica Unión Hidalgo, S. A. de C. V.	400	\$271 000.00
10	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.	200	\$271 000.00
11	Chunca del Istmo, S.A. de C.V.	150	\$271 000.00
12	Impulsora Nacional de Electricidad, S. de R. L. de C. V.	150	\$271 000.00
3'	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	\$271 000.00
13	Ecowind, S. A. de C. V.	100	\$271 000.00
	Total	3 030	

Segundo.- Que, con fecha 1 de diciembre de 2011, esta Comisión emitió el Acuerdo A/035/2011, a través del cual, entre otras cosas, estableció el 31 de enero y el 29 de marzo, ambos de 2012, para que los participantes beneficiados con asignación de capacidad mediante el Acuerdo A/023/2011 entreguen las cartas de crédito por el 10% y el 15% del costo total de la capacidad asignada, respectivamente, así como las correspondientes cartas compromiso, en la Oficialía de Partes de esta Comisión.

Cuarto.- Que, con fecha 23 de diciembre de 2011, Ecowind, S. A. de C. V., (Ecowind) presentó a esta Comisión la consulta relativa a:

- a) Que el ordenante de las cartas de crédito pueda ser un socio o accionista del participante, debido a que Ecowind es una sociedad de propósito específico para el desarrollo del proyecto eólico y, por lo tanto, no está habilitada para suscribir documentos de crédito.
- b) Que le sea entregado el modelo de carta de crédito cuando ésta sea emitida por un banco extranjero.



- c) Que un banco mexicano podrá confirmar la carta de crédito emitida por un banco extranjero, mediante entrega de la misma con carta de presentación de banco mexicano.

Quinto.- Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter lo siguiente:

TERCERO. Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...).

La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado.
(...)

La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.
(...).

CUARTO TER. Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;
(...).
e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad. (...).



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Sexto.- Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de la cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación. En tal virtud, para efectos de la consulta de Ecowind referida en el Considerando Tercero, inciso a), el ordenante de las cartas de crédito deberá ser la propia Ecowind o bien, excepcionalmente y por razones de derecho societario, aquella o aquellas personas que detenten directa o indirectamente el control de Ecowind conforme a la legislación aplicable, al momento de la presentación de dichas cartas.

Séptimo.- Que, por lo que hace a la consulta contenida en el Considerando Tercero, inciso b) del presente Acuerdo, esta Comisión expidió el modelo de contrato en la lengua oficial del Estado mexicano. En tal virtud, si la institución que emita la carta de crédito debe suscribirla en lengua extranjera, Ecowind deberá asegurarse de que reúna los contenidos del modelo de carta de crédito proporcionado por esta Comisión y deberá acompañar la traducción correspondiente a la lengua española, de conformidad con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Octavo.- Que, respecto a la consulta a que alude el Considerando Tercero, inciso c) de este Acuerdo, las cartas de crédito que se presenten deberán reunir los requisitos establecidos en el numeral cuarto ter de la Convocatoria y, para el caso de confirmación de carta de crédito, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 291 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales cuarto, puntos 13, 13 bis y 18, y cuarto ter, incisos a) y e) de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Ecowind, S. A. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 100 MW de capacidad en la temporada abierta a que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser el ordenante de las cartas de crédito que garanticen dicha capacidad, o bien, excepcionalmente, podrán serlo aquella o aquellas personas que detenten directa o indirectamente el control societario de dicho participante conforme a la legislación aplicable, al momento de la presentación de las cartas de crédito, lo cual deberá acreditarse adjuntando a éstas el original o copia certificada del instrumento público correspondiente.

Segundo.- Si la institución que emita las cartas de crédito debe suscribirlas en lengua extranjera, Ecowind, S. A. de C. V., deberá asegurarse de que reúna los contenidos del modelo de carta de crédito proporcionado por esta Comisión y deberá acompañar la traducción correspondiente a la lengua española.

Tercero.- Las cartas de crédito que presente Ecowind, S. A. de C. V., deberán reunir los requisitos establecidos en el numeral cuarto ter de la Convocatoria y, para el caso de confirmación de carta de crédito, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

Cuarto.- Se reitera el plazo concedido a Ecowind, S. A. de C. V., para la entrega de las cartas de crédito y cartas compromiso, conforme a lo señalado en el Acuerdo A/035/2011 de fecha 1 de diciembre de 2011.

Quinto.- Notifíquese el presente Acuerdo a Ecowind, S. A. de C. V.

Sexto.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Séptimo.- Inscríbase el presente Acuerdo con el Núm. **A/007/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 19 de enero de 2012.

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

AUSENTE
Israel Hurtado Acosta
Comisionado